

## **El Caos de los Ingresos en Especie: Un Desafío Tributario con la Reforma de la Ley 2277 de 2022**

Con la última reforma tributaria, Ley 2277 de 2022, un nuevo desafío ha surgido para los **contribuyentes del impuesto sobre la renta**: la obligación de reconocer como ingresos fiscales los beneficios en especie recibidos, según lo establece el artículo 29-1 del Estatuto Tributario. Esta disposición implica que, para la determinación de la renta, cualquier bien o servicio pagado por un tercero en beneficio del contribuyente, como viajes, gastos de vivienda, servicios públicos, entre otros, debe ser incluido en su declaración de renta al valor de mercado. Esto afecta no solo a los accionistas de las empresas, sino también a sus cónyuges o personas vinculadas por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil

### **¿Qué establece el Artículo 29-1 del Estatuto Tributario?**

El artículo 29-1 del Estatuto Tributario establece que los ingresos en especie, provenientes de pagos por bienes o servicios efectuados por empresas en favor de otros, deben ser reconocidos como ingreso gravable en la declaración de renta de los beneficiarios. Esto incluye cualquier tipo de bien o servicio recibido, como el pago de viajes hasta el cubrimiento de gastos personales, con algunas excepciones, como los aportes obligatorios al sistema de seguridad social, al ICBF, al SENA y a las cajas de compensación familiar, o pagos en especie realizados en cumplimiento de pactos y/o convenciones colectivos de trabajo.

Pero la complejidad no termina ahí. La norma también indica que cuando los bienes o servicios sean gratuitos o no se pueda determinar su valor, estos no constituirán ingreso para el beneficiario, pero tampoco se reconocerán como costos, gastos o deducciones para el pagador en su impuesto sobre la renta. Este escenario plantea un interrogante ¿Cómo deben proceder entonces los contribuyentes y la administración tributaria ante esta nueva regla?

### **Desafíos en la Determinación del Valor de Mercado**

Para los contribuyentes beneficiarios de estos pagos en especie, el principal desafío es determinar el valor de mercado del bien o servicio recibido. De acuerdo con el artículo 90 del Estatuto Tributario, se presume que el valor de mercado es el promedio vigente en el comercio, y no puede apartarse en más de un 15% de los precios establecidos para bienes o servicios similares en la fecha de enajenación o prestación. Sin embargo, este cálculo puede resultar complejo y variar ampliamente según factores como el proveedor y la ubicación.

Tomemos un ejemplo para ilustrar el problema: una empresa decide obsequiar a la cónyuge de un accionista un tratamiento de ortodoncia que tuvo un costo de \$3.500.000. En el

mercado, los precios de este servicio pueden variar entre \$500.000 y \$10.000.000, con un promedio estimado de \$5.250.000. Siguiendo la regla del artículo 90, el valor de mercado a reconocer no debería distanciarse en más del 15% de este promedio, es decir, \$4.462.500. Esto podría llevar al beneficiario a declarar un ingreso mayor al real, generando un reconocimiento adicional de \$962.500 en su declaración de renta.

Pero más allá de los cálculos, surge la pregunta: ¿Es razonable esperar que el contribuyente pueda determinar con precisión este valor de mercado? Sin una reglamentación clara y accesible, la respuesta parece ser negativa, lo que apunta a la necesidad urgente de una intervención normativa para definir cómo los beneficiarios deben identificar y reportar estos ingresos en especie.

## **Retención en la Fuente y Reporte de Información Tributaria: La Doble Retención**

El Concepto General de la DIAN No. 416 de 2023 añade otra capa de complejidad. La administración tributaria concluyó que estos pagos en especie deben ser considerados para efectos de la retención en la fuente y el reporte de información tributaria, lo que podría implicar la aplicación de dos retenciones por el mismo hecho económico: una por el pago al prestador del servicio o vendedor del bien, y otra por el ingreso en especie recibido por el beneficiario.

Esto nos lleva a una pregunta clave: ¿Es posible que el pagador pueda tomar una doble deducción por el mismo gasto? Incluso si este pago forma parte de la política empresarial y cumple con los principios de causalidad, necesidad y proporcionalidad, la respuesta a esta interrogante no es sencilla y podría generar controversias tributarias significativas.

## **Obligación de Facturación para el Beneficiario**

Adicionalmente, esta nueva disposición plantea otra cuestión: ¿Está el beneficiario en la obligación de facturar por este ingreso en especie? A nuestro juicio, no!. La naturaleza del ingreso no puede configurarse como una prestación de servicios o un acto de enajenación en los términos del artículo 615 del E.T, con lo cual, no habría obligación de facturación, sin perjuicio de la necesidad del documento soporte adecuado que proporcione claridad en la determinación del valor de mercado de los bienes o servicios en especie recibidos por el contribuyente.

## **Conclusión: La Necesidad de Claridad y Reglamentación**

La incorporación del artículo 29-1 al Estatuto Tributario supone un esfuerzo para cerrar brechas en la declaración de ingresos en especie, buscando que estos beneficios no pasen desapercibidos. Sin embargo, la implementación de esta norma sin una reglamentación

# Perspectiva Tributaria

Bucaramanga, 8 de Septiembre de 2024.

Número: 028



clara y específica podría generar más confusión que cumplimiento, tanto para los contribuyentes como para la administración tributaria.

Es urgente una reglamentación que defina con precisión los mecanismos para la valoración de los ingresos en especie y la correcta aplicación de las retenciones en la fuente. En última instancia, nos enfrentamos a la pregunta: ¿Será esta norma un paso adelante en la equidad tributaria o un obstáculo más en la complejidad del sistema fiscal? La respuesta dependerá de la capacidad del legislador para adaptar y clarificar estas reglas en beneficio de todos los involucrados.

Andres Thorrens

**THORRENS CONSULTORES S.A.S**

*Sígueme en Redes sociales: andres.thorrens*

***El presente documento es de carácter informativo y contiene nuestro análisis. Sin embargo, no garantiza que las autoridades competentes compartan nuestra posición.***